



MUNICIPIO DE
ARAUCA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 019 DE 2026

CONTRATANTE:	ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.
CONTRATISTA:	FRANCK ODANY ROA DÍAZ
CC o NIT.:	86.088.623 expedida en Villavicencio.
EMAIL:	froadiaz2785@gmail.com
CELULAR	3118842994
DIRECCIÓN:	MZ H 11 CA 8 B PRADO DE MAVICURE
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO ES DE NUEVE (09) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
VALOR:	TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$37.800.000) M/CTE.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO, FORTALECIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS MEDIANTE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVA"

La empresa de servicios públicos mixta **ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901552362-8, fue creada mediante contrato de sociedad elevado a escritura pública No. 2045 del 27 de diciembre de 2021 ante la Notaría Única del Círculo de Arauca – Arauca, representada legalmente por **FELIX MANUEL CABARCAS BRAVO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Arauca – Arauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.623 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Gerente y, según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal, debidamente facultados para firmar el presente documento conforme al artículo cuadragésimo quinto (45) de los estatutos sociales y al artículo 4 del Estatuto interno de contratación de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. (Resolución No. 001 de 2021 expedida por la Junta Directiva). En adelante, se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **FRANCK ODANY ROA DÍAZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 86.088.623 expedida en Villavicencio, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones: **1).** ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. fue constituida mediante escritura pública No. 2045 del 27 de diciembre de 2021, como una empresa de servicios públicos mixta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, conforme al Acuerdo Municipal 200.02.019 de 2021. Dentro de sus funciones principales se encuentra la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Arauca, el desarrollo de proyectos energéticos con fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) y la operación

320 330 80 44

contacto@ariluminada.com

Centro Administrativo Municipal (CAM) – Bloque Central
Cra. 24 entre calles 18 y 20 - Arauca, Arauca





de sistemas lumínicos, entre otros. **2)** La producción y el consumo de energía eléctrica desempeñan un papel fundamental en nuestra vida diaria, sin embargo, la producción de esta ocasiona impactos ambientales como la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), como el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O). **3)** La matriz de generación de energía colombiana es mayoritariamente hídrica, con cerca del 68% de los ~ 17,5 GW de capacidad efectiva neta actual del sistema, sustentado en la disponibilidad de recurso hídrico con que cuenta el país. Por su parte, cerca del 30% de la capacidad efectiva se centra en generación térmica, sirviendo principalmente de respaldo a la matriz en periodos de baja hidrología por fenómenos de "El Niño" o ante riesgo de desabastecimiento. La participación restante se distribuye, principalmente, entre eólica y solar. **4)** Cabe recordar que, la predominancia hídrica en la matriz requiere que se busquen opciones que permitan reducir el riesgo hidrológico, el cual viene aumentando con la incidencia del cambio climático en el planeta; por lo que indispensable implementar alternativas de generación de energía mediante fuentes renovables. **5)** La "transición energética" se ha convertido en el tema central de los debates sobre el futuro de la energía, especialmente desde que 196 países se comprometieron en los acuerdos de París del 2015 a evitar que la temperatura global aumente 2 grados Celsius por encima de los niveles preindustriales y a hacer los mejores esfuerzos para limitar el aumento alrededor de 1,5 grados. **6)** El instrumento para lograrlo se ha convertido en el concepto de "carbono neutralidad" para 2050 o un poco después, objetivo que ya ha sido adoptado por más de 100 países, incluidos Estados Unidos, China, la Unión Europea, Gran Bretaña y Japón, entre otros. Cerca de dos tercios de las emisiones mundiales, y aproximadamente dos tercios del producto interno bruto mundial, ahora se originan en países con compromisos de carbono neutralidad en diversos grados. A medida que avanza, la transición energética transformará la forma en que el mundo produce y consume la energía y la naturaleza misma de partes importantes de la economía global. **7)** En el año 2000, la capacidad de generación eólica representaba únicamente el 0,03% del total, y prácticamente no existía capacidad de generación solar. En cambio, a 2020, las fuentes solares y eólicas representan en conjunto cerca del 10% de la capacidad de generación eléctrica instalada en la región (3,07% y 6,5%, respectivamente). Colombia se ha destacado como un líder en esta transición energética, inclusive a nivel global. Para el 2022, más de 12% de su capacidad instalada de generación eléctrica vendrá de fuentes renovables no convencionales, comparado con menos del 1% en 2018. **8)** Desde las administraciones municipales se usa gran parte de los recursos del sistema general de participaciones para el pago de los servicios públicos de las instituciones educativas oficiales, que para este caso corresponde al servicio de energía eléctrica, situación que ocasiona la no financiación de los pilares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para mejorar la cobertura y calidad en educación. De acuerdo con el diagnóstico del Plan de Desarrollo Territorial del municipio de Arauca, el sector institucional del municipio, como lo son los edificios institucionales y las instituciones educativas presentan altos costos de energía eléctrica, debido al uso exclusivo de energías convencionales, por tal motivo plantea bajar costos mediante la implementación de sistemas fotovoltaicos interconectados. (Arauca, 2024) Un manejo eficiente y la selección de la fuente de energía permite reducir la cantidad demandada para la operación de la institución y el uso de recursos naturales finitos tales como el petróleo o el gas natural, lo cual la convierte en un factor determinante para la





construcción de un colegio sostenible. **9)** Al reducir la cantidad de energía convencional utilizada o hacer uso de fuentes más limpias, se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de su producción, la demanda de recursos naturales utilizados en las plantas generadoras, y en consecuencia los costos operativos del colegio, derivados del pago de servicios públicos. Para el caso de las instituciones educativas Santa Teresita, Colegio Agropecuario, Flor de mi llano y Cristo Rey del municipio de Arauca, el consumo promedio anual energía eléctrica convencional corresponde a 479,892 kw/h - año3 (ENELAR, 2025), el cual tiene un valor promedio por kw/h de \$988,57 pesos, generando un valor promedio anual de \$ 474,405,106.83 en las cuatro (04) instituciones educativas, conllevando a un alto costo económico y ambiental los cuales pueden ser reducidos considerablemente mediante la implementación de mecanismos de transición energética, sumado a lo anterior, los recursos del municipio no son suficientes para cubrir la demanda en el pago del servicio de energía eléctrica, generando un recargo por mora de 2.94% en los pagos de los recibos de dicho servicio, los cuales adeudan a la fecha \$942.949.00,00.

10). En este contexto, se hace prioritaria la vinculación de un profesional **Ingeniero Electrónico**, esencial para la vigilancia de la instalación de 378 paneles solares y sistemas de conversión de energía, el cual deberá contener Experiencia en el seguimiento de proyectos financiados por el Sistema General de Regalías (SGR) y, fundamentalmente, en el manejo del aplicativo GESPROY SGR. Esta capacidad técnica reduce el riesgo de incumplimiento en los reportes obligatorios ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP). **11).** La necesidad de contar con este recurso humano externo obedece, además, a que actualmente el personal de planta de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. no cuenta con la capacidad operativa ni técnica suficiente para asumir estas funciones, tal como se certifica en la constancia de insuficiencia expedida por la Profesional de Apoyo a la Gestión de Talento Humano y SSTA, con fecha 29 de julio de 2026. **12)** La necesidad se centra en el apoyo profesional para el seguimiento a la operación asistiendo a reuniones técnicas, informar al supervisor sobre presuntos incumplimientos operativos del contratista de obra, brindar soporte en la validación de planes de acción y elaborar comunicaciones oficiales ante fallas contractuales. Así mismo, el contratista deberá asistir en la identificación de riesgos, reportar información a entes de control y realizar de manera crítica el seguimiento, publicación y cargue de información en las plataformas SECOP II y el aplicativo GESPROY SGR del Departamento Nacional de Planeación. Finalmente, deberá realizar el acompañamiento profesional en el proceso de liquidación y cierre de los contratos derivados del proyecto, asegurando que se cumplan todas las normativas técnicas y legales vigentes, y demás funciones que le sean asignadas por el supervisor designado **13)** Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. no cuenta actualmente con personal suficiente dentro de su planta de empleados para desarrollar esta actividad, resulta procedente la vinculación de un profesional que disponga de la capacidad técnica necesaria para ejecutar el contrato, y que además acredite la idoneidad y experiencia relacionadas con esta labor. En tal sentido, es necesario contratar directamente los servicios profesionales de una persona natural que lleve a cabo el objeto contractual consistente **14)** En virtud de su naturaleza jurídica, la modalidad de selección aplicable para el presente proceso corresponde a la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, con fundamento en el marco normativo que rige la materia. En primer lugar, es preciso señalar que, aun cuando ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. desarrolla su actividad contractual





ordinaria bajo las reglas del derecho privado y su propio Manual de Contratación, el proyecto identificado con el código **BPIN 2024810010102** contempla la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías (SGR). En virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 4° del Decreto Municipal No. 039 de 2026, la contratación derivada de esta iniciativa debe adelantarse con estricta sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, independientemente del régimen jurídico ordinario aplicable a la entidad ejecutora. Bajo este contexto legal, el vínculo a celebrar se enmarca en la tipología de **Contrato de Prestación de Servicios**, prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por cuanto su objeto está destinado a desarrollar actividades de apoyo, fortalecimiento y seguimiento técnico-administrativo inherentes a la gestión institucional del proyecto. En consecuencia, el procedimiento de selección se ampara formalmente en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a la entidad para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del objeto, sin que se exija la obtención previa de varias ofertas. **15) Que la DIRECCION TECNICA OPERATIVA, presenta estudio previo en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y ley 80 de 1993, con proceso precontractual No. ARI-CD-019-2026. 16). EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO, FORTALECIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS MEDIANTE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato, contará con la autonomía e independencia plena, no obstante, EL CONTRATANTE para el cabal cumplimiento, vigilancia y seguimiento de este, exigirá a EL CONTRATISTA, informes de todas las actuaciones que considere, conforme al objeto de este deba realizar. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.800.000) M/CTE.** correspondiente al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2026 CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Por los servicios que preste EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., le pagará de la siguiente manera: Nueve (09) mensualidades vencidas e iguales, contados a partir del acta de inicio, cada una por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/CTE.** La factura se cancelará dentro de los treinta 30 días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, incluido el pago de estampillas a las que haya lugar. **Parágrafo 1°.** Para la presentación de las cuentas dependiendo del tipo de cobro se exigirá la presentación de dos (02) copias en original, el radicado se hará en la Dirección Jurídica quien verificará que se esté dando cumplimiento a la actualización de pólizas, (si aplica) y demás obligaciones**





que estén a cargo del contratista. Los soportes que deberán presentar son los siguientes:

Pago inicial: Certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, estampillas, acta de inicio, factura de venta o documento equivalente, planilla y soporte de pago del sistema general de seguridad social integral por el periodo objeto de facturación, informe del contratista (F-DJ-15) con soportes de las actividades realizadas en el mes, certificación bancaria, cedula de ciudadanía y Registro Único Tributario. **Pagos**

parcial o mensual: Certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, factura de venta o documento soporte, planilla y soporte de pago del sistema general de seguridad social integral por el periodo objeto de facturación, informe del contratista (F-DJ-15) con sus soportes de todas las actividades realizadas en el mes facturado, certificación bancaria (en el evento que presente alguna modificación). **Pago**

final: Certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, factura de venta o documento soporte, planilla y soporte de pago del sistema general de seguridad social integral del periodo objeto de facturación, informe del contratista (F-DJ-15) con sus soportes de todas las actividades realizadas en el mes facturado, certificación bancaria (en el evento que presente alguna modificación) y acta de terminación (F-DJ-11).

Parágrafo 2º: El CONTRATANTE gestionará cada uno de los pagos a través del aplicativo SPGR. El colaborador designado para esta tarea, en este caso el director Financiero de la empresa, se encargará de efectuar las retenciones de ley, conforme a la normatividad tributaria vigente. **Parágrafo 3º:** Se entiende y acepta entre las partes que el pago del presente contrato se realizará en las fechas establecidas, de acuerdo con los trámites internos que se deben adelantar en el sistema de información SPGR. **CLAUSULA**

CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES. **A)** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades contratadas de manera idónea, independiente y responsable, cumpliendo con el plazo establecido y de acuerdo con las especificaciones técnicas, económicas y temporales del contrato. **B)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del desarrollo contractual, evitando dilaciones y en trabamientos que pueda presentarse. **C)** Mantener en reserva toda la información a la cual tengan acceso en virtud de la ejecución del contrato. **D)** Acatar las instrucciones que se imparten para el desarrollo del objeto contractual y actividades por parte del director técnico operativo o su d8elegado en calidad de supervisor del contrato, sin perjuicio de la autonomía e idoneidad técnica y administrativa. **E)** A no utilizar total ni parcialmente la información de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., a la que tenga acceso en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por la empresa. **F)** Informar oportunamente a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas. **G)** Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) durante la vigencia del presente contrato, presentando los comprobantes de pago. **H)** Garantizar la afiliación y el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) observando lo dispuesto en la normatividad tributaria, y la normatividad en materia de seguridad social, durante la ejecución del contrato. **I)** Cumplir de forma oportuna el objeto contractual, actividades acordadas y con las obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato. **J)** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. **K)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión en la seguridad y salud en el trabajo (Según Decreto No. 1072 de 2015). **L)** Devolver los equipos y elementos facilitados y entregados en calidad de comodato precario, para el desarrollo de las actividades contratadas. **M)** Presentar el documento equivalente o





factura de venta a corte de mes vencido o ejecutado. **N)** Presentar un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. **O)** Difundir los contenidos de promoción y publicidad sobre las actividades programadas y realizadas por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., o en las cuales esta participe, y a las cuales tenga acceso por entrega directa de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., o por vía de terceros y frente a los cuales no exista reserva sumarial. **Ñ)** Observar y cumplir las directrices que en materia de bioseguridad sean ordenadas por las autoridades de salud del orden nacional, departamental y municipal, y la reglamentación interna que sobre la misma materia sea acogida por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. **P)** cumplir los procedimientos, las responsabilidades, manuales, procesos y formatos del sistema de gestión de calidad de la empresa. **Q)** Acatar todas las políticas, normas y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo, y las disposiciones establecidas para el desempeño de sus actividades en la empresa. **CLAUSSULA QUINTA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS.** EL CONTRATISTA utilizando sus propios medios y en desarrollo del objeto contractual, llevara a cabo las siguientes obligaciones específicas: **A)** Apoyar el seguimiento a la operación asistiendo a las reuniones que requieran su presencia asistencia, junto con el supervisor. **B)** Informar al supervisor del contrato los presuntos incumplimientos operativos que se generen de parte del contratista, acompañando los mismos con los reportes que los confirmen. **C)** Apoyar al supervisor del contrato en la validación que se requiera realizar con el contratista, de los planes de acción que se generen para garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos. **D)** Apoyar la elaboración de las comunicaciones que se generen por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del contratista, tomando como base la información generada por el encargado de prestar apoyo operativo y el supervisor del contrato. **F)** Apoyar al supervisor contractual en la generación de información oportuna sobre los riesgos asociados al contrato, efectuando de ser necesario, recomendaciones al supervisor. **G)** Reportar oportunamente y con la calidad debida, la información o documentación relacionada con el apoyo a la supervisión de un contrato, requerida por el jefe o supervisor directo de su contrato, los entes de control internos y/o externos. **H)** Apoyar el seguimiento a la publicación y archivo oportuno de la información generada durante la ejecución del contrato en Secop II y en el expediente del contrato. **I)** Realizar acompañamiento en el proceso de liquidación de los procesos contractuales derivados para el cierre del proyecto en los aplicativos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación y la entidad territorial. **Es de indicar que estas obligaciones fueron definidas desde la etapa de planeación del proyecto, el cual se encuentran señaladas en el Documento Técnico que posteriormente fue presentado ante la Secretaría de Planeación Municipal según el formato de viabilidad No. 015 del 05 de septiembre de 2024. El proyecto, identificado con el Código BPIN MGA: 2024810010102. Adicional a** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la etapa de planeación, y atendiendo a la naturaleza del contrato, se incorporan las siguientes obligaciones específicas complementarias: **A)** Verificar e informar sobre el cumplimiento contractual general, incluyendo la constatación del cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y controles técnicos exigidos al ejecutor. **B)** Acompañar la verificación del cumplimiento de los requerimientos y especificaciones técnicas del proyecto, velando en su rol de apoyo porque las obras e instalaciones fotovoltaicas se ajusten a la normatividad técnica vigente, especialmente el RETIE y sus actualizaciones. **C)** Apoyar en la revisión técnica y documental del recibo de actividades parciales y actas de avance (tanto del contrato de obra como de interventoría), certificando ante la supervisión que los soportes cumplen con las condiciones contractuales para su trámite. **D)** Informar de manera inmediata a la Dirección Técnica Operativa y a la





Gerencia de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. sobre cualquier anomalía, riesgo o situación imprevista que altere la ejecución normal del proyecto. **E)** Proyectar las respuestas a los requerimientos, observaciones o solicitudes formuladas por las Veedurías Ciudadanas, antes de control o usuarios, referentes a la calidad y ejecución del proyecto. **F)** Analizar y evaluar el programa de ejecución de obra e inversión, aplicando parámetros técnicos que permitan evidenciar variaciones, adelantos o atrasos respecto al cronograma vigente. **G)** Apoyar la revisión de las Actas de Terminación y Liquidación de los contratos de obra e interventoría dentro de los plazos legales, verificando la entrega completa de paz y salvos y la documentación requerida al ejecutor. **H)** Elaborar el informe final consolidado de la ejecución del proyecto, recopilando el resumen de la gestión, la actuación de la interventoría y los resultados físicos y financieros alcanzados. **I)** Apoyar el seguimiento a la correcta destinación y legalización del anticipo (si lo hubiere), revisando los informes de rendición de cuentas presentados por los ejecutores o consultores. **J)** Brindar soporte en la recolección, consolidación, verificación y cargue de información en los aplicativos GESPROY y SPGR (Sistema General de Regalías - SGR), velando por la precisión, calidad, oportunidad y coherencia de los datos financieros, físicos y documentales registrados. **K)** Monitorear y gestionar las alertas generadas en los sistemas de información del SGR (GESPROY), proyectando las respuestas o ajustes requeridos para mantener la conformidad del registro frente a las auditorías del DNP. **L)** Mantener debidamente estructurado, organizado y custodiado el archivo físico y digital de las evidencias y soportes cargados en las plataformas institucionales y del SGR, garantizando su disponibilidad para auditorías. **M)** Presentar informes mensuales de avance (o en la periodicidad fijada), detallando el estado físico y financiero del proyecto para el cierre de cada periodo, en los formatos institucionales y plataformas correspondientes. **N)** Proyectar las actas y documentos administrativos que sean requeridos por la entidad durante las diferentes etapas de la ejecución contractual. **O)** Desempeñar las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por la Dirección Técnica Operativa o la Gerencia de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga: **A)** Gestionar el pago el valor del contrato de conformidad con lo descrito en el mismo, dentro de los plazos y condiciones establecidas ante el SPGR. **B)** Realizar el acompañamiento a la socialización del proyecto con las veedurías ciudadanas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, garantizando así la transparencia y la participación ciudadana en el seguimiento del proyecto. **C)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, asegurando que se cumplan los términos acordados. **D)** Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **E)** Supervisar y monitorear el desarrollo del objeto del contrato, asegurando que se cumplan las especificaciones técnicas y los plazos establecidos. **F)** Verificar e inspeccionar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo por parte de los trabajadores involucrados en la ejecución del proyecto. **G)** Supervisar el cumplimiento de las normativas relacionadas con los permisos y licencias obtenidos, realizando auditorías o controles periódicos si es necesario. **H)** Designar un supervisor o interventor idóneo de monitorear el avance de las obras y de garantizar que todas las actividades se desarrollen conforme a las especificaciones técnicas y en los tiempos estipulados. **I)** Revisar y aprobar





los informes de avance semanales y mensuales presentados por el contratista, asegurando el cumplimiento de los hitos y la calidad de los trabajos. **J)** Apoyar al contratista, cuando sea necesario, en la coordinación con las autoridades pertinentes para la obtención de los permisos y licencias necesarios, incluyendo los ambientales, de tránsito, y de intervención en el espacio público. **K)** Atender las solicitudes de, información por parte de las veedurías ciudadanas que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa de la obra.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO: El plazo de ejecución total del contrato es de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. velará por el cumplimiento y satisfacción de las actividades contratadas por conducto de la **DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO**, o a quién éste delegue.

CLAUSULA NOVENA: NO VINCULACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA acepta que la celebración del presente contrato no da lugar a la no existencia de relación laboral entre las partes, por lo cual goza de autonomía e independencia para el ejercicio de sus actividades técnicas contratadas.

CLAUSULA DECIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato quedan sujetas a las apropiaciones presupuestales de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., de la vigencia 2026 y se imputarán con cargo a rubro No. 2.3.2.01.01.001.03.15 – CABLES LOCALES Y OBRAS CONEXAS, y con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 00 0092 del 22 de JUNIO de 2026.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN. EL CONTRATISTA declara que: **1)** las actividades objeto del presente contrato las realiza en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa, de manera que no existe ni se genera en ningún evento relación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, y por consiguiente no existe derecho a reclamar el pago de prestaciones sociales legales ni convencionales. **2)** Asume todos los riesgos que se deriven de la ejecución de los trabajos y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA garantiza a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntado las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, EL CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad.

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor del contrato existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del





Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas “medidas de apremio provisionales”, consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente hasta por el diez (10%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldría al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN. Si EL CONTRATISTA incurre en la causal de medida de apremio provisional por el retardo o no cumplimiento de las actividades y obligaciones descritas en las cláusulas cuarta y novena del presente contrato, EL SUPERVISOR, le comunicará por escrito la ocurrencia del retardo o no cumplimiento de las actividades u obligaciones contractuales, que constituirá como causal para la imposición de la medida de apremio. En la mencionada comunicación al CONTRATISTA se le concederá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que exponga o justifique las razones del retardo o no cumplimiento. EL (LA) DIRECTOR (A) JURÍDICO(A) CONTRACTUAL analizará las razones expuestas por EL CONTRATISTA y le comunicará una de las siguientes decisiones: 1. Que no se aplicará la medida de apremio provisional, por aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas; o si es el caso, 2. Que se aplicará la medida de apremio provisional, por no haber presentado las justificaciones y explicaciones o de haberlas presentado justifican el incumplimiento correspondiente. De considerarse aplicable la medida de apremio provisional, en la respectiva comunicación se citará a audiencia al CONTRATISTA. La audiencia será precedida por el Gerente de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., quien será que tome la decisión final. El Gerente de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. en el transcurso de la audiencia deberá garantizar la imparcialidad y el debido proceso. En la audiencia EL CONTRATISTA podrá presentar descargos, los cuales se decidirán en el transcurso de esta, y EL (LA) DIRECTOR (A) JURÍDICO(A), podrá concepto sobre la procedencia de la aplicación de la medida; La audiencia finalizará con la decisión tomada por el Gerente de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de ser aplicada la medida de apremio provisional, el documento de cobro expedido por el Gerente prestará merito ejecutivo junto





con el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE COBRO.** ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. elaborará un documento de cobro con el valor a descontar, EL CONTRATISTA deberá responder informando dentro de los cinco (5) días siguientes a expedición de la comunicación, a cuál factura o cuenta de cobro se le debe hacer el descuento, en caso de no hacerlo dentro del tiempo señalado, ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. lo pueda deducir de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA. En caso de que ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. lo pueda deducir de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA. En caso de que ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. no cuente con dineros a favor del CONTRATISTA, éste deberá proceder con el pago del documento de cobro y lo deberá entregar al SUPERVISOR, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación del documento de cobro. Adicionalmente a las demás obligaciones contempladas para cada parte en presente contrato, EL CONTRATISTA acepta que, confirmada la aplicación de la medida provisional del apremio, surge para él la obligación de pago de esta, la cual será exigible en los términos señalados con antelación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Es una suma global y proporcional al valor del contrato, que el contratista se obliga a pagar a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. en el evento de incumplimiento grave y definitivo del contrato. En el contrato se establecerá el valor de la pena pecuniaria sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor de este. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** De acuerdo a lo señalado en el **artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015**, el contratista deberá constituir a favor de **ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.** (NIT 901.552.362-8), una Garantía Única de Cumplimiento que ampare los riesgos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la supervisión. Las garantías deberán ser emitidas por una compañía de seguros o entidad financiera legalmente establecida en Colombia y deberán incluir el siguiente amparo: **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumpliendo es imputable al proveedor; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumpliendo es imputable al proveedor (iii) los daños imputables al proveedor por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (vi) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., para lo cual LA CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a





ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.** Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. a dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el supervisor informará a la Gerencia del incumplimiento superior al 50% de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo estipulado o a más tardar de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Cuando no hubiere acuerdo para liquidar y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, el supervisor informará tal situación por escrito al representante legal de la empresa, dejando constancia del desacuerdo y negativa injustificada del contratista para liquidar bilateralmente; así como los antecedentes y datos más relevantes del contrato, garantías constituidas, balance financiero, incumplimientos contractuales y obligaciones pendientes. Este documento será remitido a la Dirección Jurídica para conceptuar y proyectar el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el cual se notificará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto bajo el empleo de métodos alternativo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL VALOR:** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá otro sí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato del que da cuenta el presente instrumento, el contratista receptor de información estará obligado a: **1).** Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento





previo escrito del divulgador. **2).** Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. **3).** Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente contrato. **4).** No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO.** Este contrato se rige por el Manual de Contratación de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., la ley 142 de 1994 y demás normas que la complementen y/o modifiquen. En lo que no se encuentra regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el Municipio de Arauca. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Su ejecución se someterá al cumplimiento previo de los requisitos: a) Registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Arauca – Arauca, a los TRES (03) días del mes de agosto de 2026.

